

Al contestar este Oficio, por favor cite este número:

2-2023-035925

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2023 11:33

Señor:
ANÓNIMO

REF. 1-2023-026832 Exp. 8038/2023/PQRSF

OBJETO DE LA SOLICITUD: [Denunciar el proceso fraudulento que llevó a cabo la señora MARY LUZ ARISMENDIS VALENCIA]

NORMA Y/O DERECHOS COMPROMETIDOS: Derecho fundamental de petición, Art. 23 Carta Política; Ley 1755 de 2015.

Damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número **No. 1-2023-026832**, en los siguientes términos:

1. PETICIÓN

El peticionario, en su comunicación, señaló lo siguiente:

“(…) La presente es para denunciar el proceso fraudulento que llevó a cabo la señora MARY LUZ ARISMENDIS VALENCIA identificada con CC 1032380254 de Bogotá, para adquirir el subsidio de arrendamiento, el cual le fue otorgado por la caja de compensación familiar Colsubsidio. La señora en mención pasó documentos en donde supuestamente pagaba arriendo en una vivienda en la cual nunca ha habitado ya que dicha vivienda pertenece a su cuñado y este le hizo el favor de pasar los papeles para gestionar el respectivo subsidio incluso manipulando los valores para que el contador lo certificara en la respectiva declaración de renta del cuñado, cabe mencionar que la señora Mary Luz desde hace aproximadamente 5 a 6 años reside en un apartamento que NO ES DE INTERÉS SOCIAL NI PRIORITARIO y no es el mismo al que está vinculado el subsidio, que adicional por este NO PAGA ARRIENDO NI SERVICIOS (el arriendo y servicios lo paga el cónyuge) ; el apartamento donde reside hace años está ubicado en la dirección CARRERA 87 B BIS #55 - 15 SUR APTO 201. Realizo esta denuncia pues me parece injusto que ella generando altos ingresos como lo hace (ya que se encuentra laborando) adquiera este subsidio ya que este beneficio se generó para personas que no cuenten con la capacidad económica para suplir un canon de arrendamiento y ella claramente no lo requiere y en su lugar lo recibió para sus gastos personales diferentes a canon de arrendamiento, quitándole la oportunidad a personas que realmente lo necesitan. Adicionalmente me parece ilógico que la caja de compensación no haya realizado las respectivas verificaciones antes de

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia

FO-COP-004 vr-1

@Supersubsidio



otorgarle el subsidio y que le estén otorgando adicional el subsidio de vivienda también. Presento esta denuncia bajo anonimato y estricta confidencialidad. "(...) SIC.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

La Oficina de Protección al Usuario considera oportuno contextualizar a la peticionaria frente a la normatividad que regula lo concerniente a las funciones y que le asiste a la Superintendencia del Subsidio Familiar, que está investida esta entidad de inspección, vigilancia y control están consagradas en la Ley 25 de 1981, artículo 3°, que expresa lo siguiente:

"Artículo 3. Corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección y vigilancia de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar, con el propósito de que su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, los decretos y a los mismos estatutos internos de la entidad vigilada". (Subrayado fuera de texto).

A su vez, la Ley 789 de 2002 en su artículo 24 numeral 1° establece que:

"Artículo 24. Funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Son funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar a más de las que establecen en las disposiciones legales: 1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar." (Subrayado fuera de texto).

Como se puede evidenciar, la competencia de la cual estamos investidos es para ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las Cajas de Compensación Familiar como entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones de la prestación social del Subsidio Familiar, ya sea en dinero, especie y servicios, velar porque cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo, con sujeción a los principios de eficiencia y solidaridad y que adicionalmente cumplan a cabalidad todo el ordenamiento legal.

El Decreto 2150 de 1992, en el artículo 7 numeral 23, establece

"ARTICULO 7o. FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE. El Superintendente del Subsidio Familiar es agente del presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, y como jefe del organismo tendrá las siguientes funciones: (...)

23. Adoptar las siguientes medidas cautelares: a. Intervención administrativa total de la entidad vigilada. b. Intervención administrativa parcial, por servicios o por áreas geográficas o de operación; c. Imposición de multas sucesivas hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales hasta que cese la actuación ilegal o no autorizada; d. Vigilancia especial

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia

FO-COP-004 vr-1

@Supersubsidio



con el fin de superar, en el menor tiempo posible, con la situación que ha dado origen a la medida. (...)”.

Por su parte la Ley 789 de 2002, en el artículo 24 numeral 1 establece:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.
2. Reconocer, suspender o cancelar la personería jurídica de las entidades sometidas a su vigilancia.
3. Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la eficiencia y control de gestión de las Cajas de Compensación Familiar o entidades que constituyan o administren o participen como accionistas.
4. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera cómo deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.
5. Velar por que no se presenten situaciones de conflictos de interés entre las entidades sometidas a su control y vigilancia y terceros y velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio de funciones directivas y de elección dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia.
6. Emitir las ordenes necesarias para que se suspendan de inmediato prácticas ilegales o no autorizadas o prácticas inseguras que así sean calificadas por la autoridad de control y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento.
7. Fijar con sujeción a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, los mecanismos y procedimientos contables que deben adoptar las Cajas de Compensación Familiar.
8. Contratar servicios de especialistas que presten asesorías en áreas específicas de las actividades de la Superintendencias.
9. Velar por el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar conforme las diferentes operaciones que se les autoriza a realizar en forma directa o a través de terceros.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX : +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia

FO-COP-004 vr-1

@Supersubsidio



10. Velar porque no se presente evasión y elusión de los aportes por parte de los afiliados al Sistema de Cajas de Compensación; en tal sentido podrá solicitar la información necesaria a las entidades rectoras del régimen general de pensiones, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a las entidades recaudadoras territoriales y a otras entidades que reciban contribuciones sobre la nómina.

11. Dar posesión al Revisor Fiscal y Representante Legal de las Cajas de Compensación Familiar, cuando se cerciore acerca del carácter, la idoneidad y la experiencia del peticionario y, expedir la correspondiente acta de posesión. La posesión no requerirá presentación personal.

12. Velar porque las entidades vigiladas suministren a los usuarios la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.

13. Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de gestión de las entidades sometidas a su control, en los que se demuestre la situación de cada una de estas y la del sector en su conjunto.

14. Practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de los negocios, o de aspectos especiales que se requieran, para lo cual se podrán receptionar declaraciones, allegar documentos y utilizar los demás medios de prueba legalmente admitidos y adelantar las investigaciones a que haya lugar.

15. Impartir las instrucciones que considere necesarias sobre la manera cómo los revisores fiscales, auditores internos y contadores de los sujetos de inspección y vigilancia deben ejercer su función de colaboración con la Superintendencia.

16. Imponer a las instituciones respecto de las cuáles tenga funciones de inspección y vigilancia, a los administradores, empleados o revisor fiscal de las mismas, previo el debido proceso, multas sucesivas hasta de dos mil (2.000) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha de la sanción a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en esta ley, cuando desobedezcan las instrucciones u ordenes que imparta la Superintendencia sobre violaciones legales reglamentarias o estatutarias. Estas sanciones serán canceladas con cargo al porcentaje de gastos administrativos previstos en esta ley de los ingresos del cuatro por ciento (4%), cuando se trate de sanciones institucionales.

17. Imponer en desarrollo de sus funciones, las siguientes sanciones por violaciones legales, reglamentarias o estatutarias y no por criterios de administración cómo respeto a la autonomía:

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia

FO-COP-004 vr-1

@Supersubsidio



a) Amonestacion escrita;

b) Multas sucesivas graduadas según la gravedad de la falta, a los representantes legales y demás funcionarios de las entidades vigiladas, entre cien (100) y mil (1.000) salarios minimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolucíon sancionatoria. El producto de estas multas se girara a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Proteccíon al Desempleo previsto en la presente ley, y

c. Multas sucesivas a las entidades vigiladas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios minimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolucíon sancionatoria, las cuáles serán cancelados con cargo a los gastos de administracíon y cuyo producto se girara a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Proteccíon al Desempleo previsto en la presente ley

18. Sancionar con multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios minimos legales mensuales vigentes a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Proteccíon al Desempleo previsto en la presente ley, a los empleadores que incurran en cualesquiera de las siguientes conductas: no inscribir en una Caja de Compensacion Familiar a todas las personas con las que tenga vinculacíon laboral, siempre que exista obligacíon; no pagar cumplidamente los aportes de las Cajas y no girar oportunamente los aportes y cotizaciones a la Caja de Compensacion Familiar de acuerdo con las disposiciones legales; no informar las novedades laborales de sus trabajadores frente a las Cajas.

19. Reglamentar la cesion de activos, pasivos y contratos y demás formas de reorganizacion institucional, cómo instrumento de liquidacíon o gesti3n de una Caja de Compensacion Familiar; así cómo toda clase de negociacion de bienes inmuebles de su propiedad. No obstante, las Cajas de Compensacion Familiar no podrán, salvo el pago del subsidio familiar o en virtud de autorizacíon expresa de la ley, facilitar, ceder, dar en préstamo o entregar a título gratuito o a precios subsidiados, bienes o servicios a cualquier persona natural o jurídica. Los estatutos de las Cajas deberán contemplar claramente la forma de disposici3n de sus bienes en caso de disoluci3n, una vez satisfechos los pasivos, en tal forma que se provea su utilizacion en objeto similar al de la corporaci3n disuelta a través de Cajas de Compensacion Familiar.

20. Garantizar que aquellas entidades púlicas que administran directamente los recursos del subsidio familiar por autorizacíon expresa de la ley, cumplan con la destinacion porcentual a los programas de régimen subsidiado de salud, Fovis, jornada escolar complementaria, atenci3n integral a la niñez, educacion formal, subsidio en dinero y programas de apoyo al desempleo de acuerdo con las normas vigentes.

21. Expedir el reglamento a que deben sujetarse las entidades vigiladas en relaci3n con sus programas publicitarios con el proposito de ajustarlos a las normas vigentes, a la realidad jurídica y económica del servicio

Línea Atenci3n al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia

FO-COP-004 vr-1

@Supersubsidio



Documento firmado digitalmente
Identificador: qGjR K1DF D1rF QHgS Upm3 lJTW 4MU=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.

22. Las demás que conforme a las disposiciones legales pueda desarrollar y en particular las previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto 2150 de 1992 y las contempladas en los numerales 5, 7, 8, 12, 13, 17, 20, 21 y 22 del artículo del Decreto 2150 de 1992.

23. Intervenir las Cajas de Compensación, cuando se trate de su liquidación, conforme las normas previstas para las entidades promotoras de salud.

24. Fijar los criterios generales para la elaboración, control y seguimiento de los presupuestos de las Cajas de Compensación como una guía para su buena administración. Los presupuestos no tendrán carácter limitante u obligatorio de la gestión y respetarán el principio de autonomía de las Cajas. (...)”SIC.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1° y 4° del artículo 2° del Decreto 2595 de 2012, son funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, entre otras, las siguientes:

“(…)1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar. (...)”

“(…)4. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. (...)”

En este sentido, es viable indicar que la competencia de la cual estamos investidos es la de ejercer la inspección y vigilancia sobre las cajas de compensación familiar, entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones de la prestación social del subsidio familiar, ya sea en dinero, especie y servicios y velar porque cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo.

Que las cajas de compensación familiar por su naturaleza jurídica tienen el régimen de contratación privado, dado que la Constitución Política en su artículo 6 establece que las personas de derecho privado solamente deberán ajustar sus actuaciones a las normas jurídicas imperativas, por lo que en el Parágrafo 2, artículo 19 de la Ley 1797 de 2016. se les garantiza la libertad de actuación y de configuración de sus actos jurídicos, lo cual se articula plenamente con la garantía constitucional a la libertad económica consagrada en el artículo 333 de la Carta Política.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia

FO-COP-004 vr-1

@Supersubsidio



De igual forma, los artículos 121 y 122 de la Constitución Política determinan el principio de legalidad en virtud del cual las funciones de las autoridades estatales y de los servidores públicos deben estar previa y expresamente consagradas en la Constitución y la Ley, lo cual nos permite sostener que, a contrario sensu, los particulares pueden realizar todo aquello que no se encuentre previa y expresamente prohibido por la ley y solamente deben ejecutar aquello que en normas imperativas se les ha ordenado realizar. Es así como cada caja de compensación familiar, conforme con la normatividad vigente establece su propio manual de contratación y no es necesario u obligatorio realizar procesos de contratación al interior de la misma, dado que los programas y servicios no tienen personería jurídica independiente a la de la caja, exceptuando los programas que en cumplimiento de la normatividad requieren personería jurídica para operar.

En síntesis y conforme a lo antes expuesto, nuestra competencia está determinada en el artículo 3 de la Ley 25 de 1982 y que consiste en ejercer la inspección y vigilancia de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del Subsidio Familiar, con el propósito de que su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, los decretos y a los mismos estatutos internos de la entidad vigilada .

3. CONCLUSIÓN

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1° y 4° del artículo 2° del Decreto 2595 de 2012, son funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, entre otras, las siguientes:

"(...)1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadores y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar. (...)"

"(...)4. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. (...)"

En este sentido, es viable indicar que la competencia de la cual estamos investidos es la de ejercer la inspección y vigilancia sobre las cajas de compensación familiar, entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones de la prestación social del subsidio familiar, ya sea en dinero, especie y servicios y velar porque cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo.

Establecido el objeto de la solicitud, esta Oficina de Protección al Usuario identificó, que su solicitud radica en Denunciar el proceso fraudulento que llevó a cabo la señora Mary Luz Arismendis Valencia, para adquirir el subsidio de arrendamiento, el cual le fue otorgado por la caja de compensación familiar Colsubsidio

Frente a lo anterior, se debe manifestar al peticionario lo siguiente:

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia

FO-COP-004 vr-1

@Supersubsidio



La Superintendencia del Subsidio Familiar no puede brindar información de un tercero, en este caso, la señora Mary Luz Arismendis Valencia, sin su consentimiento expreso. Esto se debe a que la Superintendencia tiene como función principal ejercer la inspección y vigilancia sobre las cajas de compensación familiar, y no sobre las personas naturales.

La denuncia presentada por la persona que envió la comunicación de forma anonima, en la que se señala que la señora Mary Luz Arismendis Valencia habría cometido un fraude para obtener el subsidio de arrendamiento, es una información sensible que podría afectar la privacidad de la señora Arismendis. Por lo tanto, la Superintendencia no puede divulgar esta información sin su consentimiento.

Sin embargo, la Superintendencia puede tomar medidas para verificar la información presentada en la denuncia. Por ejemplo, puede solicitar a la caja de compensación familiar Colsubsidio que proporcione información sobre el caso. Si la Superintendencia encuentra que la denuncia es veraz, puede tomar medidas disciplinarias contra la señora Arismendis.

En Consecuencia, si considera que la respuesta no es exacta o que es evasiva; y si usted así lo dispone, sírvase formularnos nueva petición aportando las pruebas que tenga en su poder, para así realizar un nuevo análisis de su solicitud.

Para recibir mayor información puede comunicarse con nuestros canales de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordialmente,



NELLY ESPERANZA GARNICA RIVERA

Jefe de Oficina de Protección al Usuario

Proyectó: Alvaro Javier Jaimes Veloza

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX : +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia

FO-COP-004 vr-1

@Supersubsidio

